

travesía Doctor Palanca, número 2, para declarar como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y si no lo verifican, serán declaradas en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de las referidas inculpadas, procedan a su captura, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

La Bañeza, 9 de diciembre de 1997.—712.

LA SEU D'URGELL

Edicto

Don Miguel Ángel Llenin Pujol, Juez sustituto de Instrucción del Juzgado número 1 de la Seu d'Urgell,

Por la presente, don Antonio Muñoz Ruiz, con último domicilio conocido en calle La Llacuna, número 17, de Andorra la Vella, acusado por delito contra seguridad de tráfico, en causas previas 793/1997, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de La Seu d'Urgell, con el fin de practicar diligencias judiciales, apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

La Seu d'Urgell, 26 de noviembre de 1997.—Visto bueno, el Juez sustituto de Instrucción.—El Secretario.—725-F.

LOGROÑO

Edicto

Doña Carmen de la Rocha, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Instrucción número 6 de Logroño,

Por la presente y en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, dictada en procedimiento abreviado número 31/96-A, por tráfico de drogas, se cita y llama a don Juan Carlos Falleja Avilés, hijo de José y de Felisa, natural de Lérida, domiciliado últimamente, en calle Beratua, número 9, 1.º izquierda, de Logroño, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción como comprendido en el número 2 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculpado procedan a su captura y traslado, con la seguridad conveniente a la prisión correspondiente a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 19 de diciembre de 1997.—La Magistrada-Juez sustituta, Carmen de la Rocha.—718-F.

Juzgados civiles

Doña Carmen de la Rocha Diaz, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 6 de Logroño,

Por la presente y en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, dictada en los autos de diligencias previas número 918/97-C, sobre quebrantamiento de condena, se cita y llama a José Manuel Jiménez Santiago, hijo de Manuel y Lucía, natural de Pamplona (Navarra), fecha de nacimiento: 19 de marzo de 1968, domiciliado, últimamente, en calle Marqués de S. Nicolás, número 26, 4.º, de Logroño (La Rioja), para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción como comprendido en el artículo

835-2.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculpado, procedan a su captura y traslado, con la seguridad conveniente, a la prisión correspondiente a disposición de este Juzgado.

Logroño, 22 de diciembre de 1997.—El Secretario judicial.—706-F.

Juzgados civiles

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a David Fernández Magadán, con documento nacional de identidad número 45.426.400, natural de Lueca, hijo de Benemérito y de Concepción, siendo el último domicilio conocido en calle Los Caleros, número 4, de Lueca (Asturias), para que en el plazo de cinco días, a partir del siguiente a la publicación de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Lueca, a fin de darle traslado del escrito provisional de acusación del Ministerio Fiscal, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, detención y puesta a disposición de este Juzgado del referido acusado David Fernández Magadán, en méritos de las diligencias previas número 313/1997, procedimiento abreviado 29/1997.

Lueca, 15 de diciembre de 1997.—El Juez.—La Secretaria.—769-F.

Juzgados civiles

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Raquel García Urrechú, con documento nacional de identidad número 11.911.869, natural de Basauri, hija de Marcelino y de María Teresa, siendo el último domicilio conocido en San Vicente de la Sonsierra (La Rioja), para que en el plazo de cinco días, a partir del siguiente a la publicación de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Lueca, a fin de darle traslado del escrito provisional de acusación del Ministerio Fiscal, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, detención y puesta a disposición de este Juzgado de la referida acusada Raquel García Urrechú, en méritos de los diligencias previas número 507/1997, procedimiento abreviado 53/1997.

Lueca, 16 de diciembre de 1997.—El Juez.—La Secretaria.—815-F.

Juzgados civiles

Por la presente, que se expide en méritos de diligencias previas número 691/1997, sobre delito de estafa, se cita y llama a los encartados Genara Sánchez Álvarez, nacida en Fuentes del Ropel (Zamora), el 24 de enero de 1941, hija de Francisco y de Esperanza, en paradero desconocido, y José María Beceiro Fernández, nacido en Santander, el 16 de junio de 1934, hijo de Manuel y de María, igualmente en paradero desconocido, para que den-

tro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, para constituirse en prisión, como comprendidos en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con la prevención de que serán declarados en rebeldía si no comparecen.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero de los mencionados inculpados procedan a su captura y traslado, con la seguridad conveniente a la prisión correspondiente a disposición de este Juzgado.

Lugo, 13 de noviembre de 1997.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.—751-F.

Juzgados civiles

Auto de búsqueda y presentación

I. Hechos

Único.—El acusado que se dirá, se encuentra en ignorado paradero, bien por haberse ausentado de su último domicilio conocido sin dejar razón alguna, bien por no haber comparecido al llamamiento judicial efectuado y hallarse en libertad provisional.

II. Fundamentos jurídicos

Único.—Tal hecho supone que dicho acusado intenta sustraerse de la acción de la justicia, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 503, 504 y 835 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede adoptar como medida cautelar su prisión provisional, comunicada y sin fianza, y llamarle por requisitorias en el modo y forma que previene la mencionada Ley.

En atención a lo expuesto dispongo: Se decreta la prisión provisional, comunicada y sin fianza, de Roberto Sánchez Sánchez, el cual será llamado por requisitorias, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo realiza. Ordénese al Director de la Seguridad del Estado para que todas las Fuerzas de Seguridad procedan a la búsqueda y presentación del mismo. Comuníquese este auto al Ministerio Fiscal.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma doña Francisca Bru Azuar, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 1.

Orihuela, 5 de febrero de 1997.—La Juez.—796-F.

Juzgados civiles

Auto de búsqueda y presentación

I. Hechos

Único.—El acusado que se dirá, se encuentra en ignorado paradero, bien por haberse ausentado de su último domicilio conocido sin dejar razón alguna, bien por no haber comparecido al llamamiento judicial efectuado y hallarse en libertad provisional.

II. Fundamentos jurídicos

Único.—Tal hecho supone que dicho acusado intenta sustraerse de la acción de la justicia, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 503, 504 y 835 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede adoptar como medida cautelar su prisión provisional, comunicada y sin fianza, y llamarle por requisitorias en el modo y forma que previene la mencionada Ley.